



Municipalidad de San Francisco de Yojoa

Departamento de Cortés, Honduras, C.A.

Telefax: (504) 2650-3109 * 3039

vilosecre44@gmail.com

Oficina del Secretario Municipal 97 98 _95 95



Constancia.

El Suscrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés. Nominado Mediante Acuerdo de la Corporación Municipal Sustentado en el Acta N^o 77 del 01 de febrero del 2001 y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario.

Hace Constar

Para DIP, Que en el mes de febrero se recibió publicación en el Diario Oficial la Gaceta. Amnistía Tributaria, según decreto N 5-2024 de fecha 14 de febrero 2024, publicado en la Gaceta No 36,400

Extendida en la Oficina del Secretario Municipal de San Francisco de Yojoa, Cortés; a los 08 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.


Bessy Carolina Diaz Garcia
Secretaria Municipal Adjunta.





Municipalidad de San Francisco de Yojoa

Departamento de Cortés, Honduras, C.A.

Telefax: (504) 2650-3109 * 3039

vilosecre44@gmail.com

Oficina del Secretario Municipal 97 98_95 95



Certificado de Punto de Acta.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés.

Nombrado mediante Acuerdo de Corporación Municipal sustentado en el Acta N° 77 del 01 de febrero de 2001
y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades

Certifica:

Que en el Tomo de Actas N° 45 que lleva al efecto esta Municipalidad, correspondiente al año 2024 y a páginas de la 15 a la 32 se encuentra el **Acta N° 056/2024**, de la Sesión Ordinaria de carácter publica, correspondiente a la segunda quincena del **martes 20 de febrero de 2024**, cuyo punto de acta, literalmente dice:

09º Informes de Departamentos Municipales: Se presentaron los informes siguientes:

E- De Irma Sobeyda López, Directora Control Tribut. Muni. Presenta el informe que dice:

02- Amnistía Tributaria Municipal Decreto N° 5-2024:

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14/02/2024 N° 36,460 que dice: **Considerando:**
Considerando: Considerando: Considerando: Considerando: Por Tanto, Decreta: Art 1: Se concede el beneficio de amnistía en todas las municipalidades del país hasta el 31 de junio de 2024, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora en vía administrativa o judicial inclusive las que se encuentran fijadas mediante acuerdos de apago en vía administrativa, en el periodo de vigencia del presente decreto, a petición de parte, que acumulada al 01 de Dic de 2023, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el periodo de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo, a las Municipalidades para que dentro del periodo de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. de

igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un veinte por ciento (20%) del monto de la obligación principal, beneficio que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal respectiva, individualmente. La presente amnistía no comprende el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, así como de los intereses por mora, multas, cargos y recargos que se generen como consecuencia de los mismos, en fecha posterior al 1 de diciembre del año 2023. 🗳️ **La Corporación Municipal por Unanimidad de Votos Acuerda.** De ejecución inmediata dar cumplimiento al Decreto N° 5-2024 de Amnistía Municipal, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 36,460 de fecha 14/02/2024, presentado por la Directora de Control Tributario. **16º Cierre de Sesión Ordinaria N° 056-2024:** Agotada la agenda el Sr. Alcalde cerró la sesión a las 06:00 de la tarde.

Firman el Acta: F y S: Carlos Eduardo Rodríguez Sosa, Alcalde Municipal. 🗳️ María Isabel Sabillón Sabillón, Vicealcaldesa Municipal. **Regidores:** 🗳️ **01º** Nelvin Omar Ríos Ríos. 🗳️ **02º** María Elizabeth Trejo Ramírez. 🗳️ **03º** Jorge Enrique López Paz. 🗳️ **04º** José Antonio Guzmán López. 🗳️ **05º** Arsenio de Jesús Sabillón Peña. 🗳️ **06º** Karla Ivón Ríos Castellanos. 🗳️ **07º** Marvin Javier Valdivieso Hernández. 🗳️ **08º** Graciela Canales Fernández. 🗳️ **F y S:** Bessy Carolina Díaz García Secretaria Municipal Adjunta

» » » » » » » *Es Conforme A Su Original* « « « « « « «

Oficina del Secretario Municipal de San Francisco de Yojoa-Cortés, 01-Mar-2024.


Bessy Carolina Díaz García
Secret. Munic. Adjunta.



Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 328 de la Constitución de la República, el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana, es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el pago de los impuestos y tasas municipales debe de cumplirse por los obligados tributarios que se encuentre en el territorio nacional, siendo las municipalidades, el ente rector responsable de la recaudación de tales impuestos y tasas municipales.

CONSIDERANDO: Que los tributos se devuelven en obras de beneficio común a la población, por lo que deben implementarse mecanismos flexibles para la obtención de éstos, los cuales deben apegarse a la realidad económica del país.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario vigente contenido en el Decreto No.170-2016 del 15 de Diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28

de Diciembre del 2016 en su Artículo 2, numeral 4), establece que la amnistía es un beneficio que se concede mediante la aprobación de una ley a favor de los deudores tributarios, con el objeto de condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria, por lo que, la amnistía constituye un perdón a favor de quien se le aplique y no puede darse un tratamiento discriminatorio, si se cumplen los elementos y presupuestos legales para gozar de dicho beneficio.

CONSIDERANDO: Que existen saldos con órganos de la administración pública, mismos que constituyen la obligación principal, sobre la cual se han generado penalidades contentivas de intereses, multas y recargos, cuyo cumplimiento, alcanzaría la finalidad perseguida por las amnistías tributarias

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL. Se concede el beneficio de amnistía en todas las municipalidades del país hasta el 31 de Junio del 2024, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora en vía administrativa o judicial inclusive las que se encuentran fijadas mediante acuerdos de pagos en vía administrativa,

en el período de vigencia del presente Decreto, a petición de parte, que esté acumulada al *1 de Diciembre del año 2023*, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, para que puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el período de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo, autorizando a las Municipalidades para que dentro del período de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. De igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la obligación principal, beneficio que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal respectiva, individualmente.

La presente amnistía no comprende el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales así como de los intereses por mora, multas, cargos y recargos que se generen como consecuencia de los mismos, en fecha posterior al 1 de Diciembre del año 2023.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Treinta días del mes de Enero de dos mil Veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 6 de febrero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.